

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00891-00

Se requiere al extremo demandante bajo los apremios sancionatorios del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda conforme se dispuso en auto calendado 21 de abril de 2022 (PDF 009), allegando el certificado de defunción de la persona natural demandada e informando nombre de los herederos, cónyuge o compañera permanente, comunicando si existe proceso de sucesión abierto, so pena de decretar la terminación del sumario de la referencia.

Por Secretaría contrólese el término otorgado.

La liquidación del crédito adosada por el subrogatario deviene prematura, en tanto no se ha emitido auto de seguir adelante la ejecución y la Litis no se encuentra integrada en debida forma. Así mismo, la petición de entrega de títulos resulta inoportuna.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ
(2)

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
102

Hoy 16 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e2d54e8ce8c7b944ef1c5ee9935965ee89c250ca6f4e2936d7d9561326e5a8**

Documento generado en 15/11/2022 01:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>